



orig

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA/ SUBDEPTO. CLASIFICACIÓN

REG.: 34072- 27.04.2007

DICTAMEN N° 040

VALPARAISO, 20 JUN. 2007

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas señor Fernando Silva Celis, quien, en representación de su mandante, requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto denominado **“Squeezy Barra Cola con cafeina, 50 g.”**

Muestra y especificaciones del producto; Informe N° 044, de 15.06.2007, del Subdepartamento Laboratorio Químico; Reglas Generales N°s 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Notas Explicativas de la partida 19.04 del Arancel Aduanero.



CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 44, de 15.06.2007, el Subdepartamento Laboratorio Químico, señala que la muestra analizada se presenta en un envase original de plástico, de 50 gramos de contenido neto, en cuyo interior se encuentra una barra de color beige, con aroma que recuerda la Coca Cola, constituida a base de carbohidratos, proteínas, sales minerales, trocitos pequeños de fruta, arroz inflado, cola (aroma natural) vitaminas, conservantes, etc.

Que, los resultados analíticos del producto señalan que la determinación de carbohidratos es positiva y que tiene 3,34% de proteínas.

Que, según la información proporcionada por los interesados, el producto denominado Squeezy Barra cola con cafeína 50g”, se encuentra constituido por copos de avena, piña, pasas, maltodextrina, manzana, arroz inflado, cola, (aroma natural) cafeína y dióxido de azufre como conservante.

Que, en cuanto a la información nutricional el interesado señala lo siguiente:

Energía : 325 Kcal/ por 100 g
Carbohidratos : 75%

Proteínas : 3,1%
Grasa : 1,4%
Cafeína : 0,1%

Que, en la Sección IV, Capítulo 17, se encuentran los azúcares y los artículos de confitería y en la partida 17.04 están los artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco), que comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuesta ya, en general para su consumo inmediato y corrientemente designadas con el nombre de artículos de confitería o de dulcería.

Que, en el caso de la mercancía en estudio, en su preparación no sólo interviene en su elaboración azúcares, sino que se ha adicionado otros ingredientes y se ha sometido a un proceso más avanzado, por lo que deja de considerarse un artículo de confitería y por consiguiente no es posible efectuar su clasificación en el capítulo y partida precedentemente señalada.

Que, se trata de un producto a base de cereales obtenido por inflado o tostado, destinados a su consumo directo, que queda comprendido en la partida 19.04, donde se encuentran los productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado, cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Que, atendido el análisis practicado por el Laboratorio Químico y las consideraciones establecidas en la Notas Explicativas, el producto objeto del presente estudio debe ser clasificado en la posición 1904.1000 Arancel Aduanero.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1.- Producto denominado **“Squeezy Barra Cola con cafeina, 50 g.”**, que corresponde a una preparación a base de cereales, acondicionado para la venta al por menor, se presenta en su envase original de material plástico, de 50 gramos de contenido neto, en cuyo interior se encuentra una barra de color beige, con aroma que recuerda la Coca Cola, constituida a base de carbohidratos (75%), proteínas, sales minerales, trocitos pequeños de fruta, arroz inflado, cola (aroma natural) vitaminas, cafeína, dióxido de azufre como conservante y demás características especificadas en la parte considerativa del presente Dictamen, su clasificación procede por la posición 1904.1000, del Arancel Aduanero.

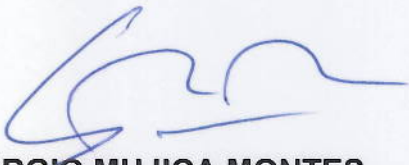
2.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso, formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P)

en el Boletín Oficial del Servicio.

3.- Anótese, comuníquese y publíquese



VVM/ATR/ESF/MCD
Squeezy_Barra Cola c/cafeina
18.06.2007



SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS